

INFORME SECRETARIAL. Santa Marta, 2 de Septiembre de 2020. Al despacho la presente Demanda Verbal reivindicatoria, informando que se ingresa por reparto. ORDENE.

BERTHA QUEVEDO VASQUEZ
Secretaria



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA
CALLE 23 # 5-63 EDIF. BENAVIDES MACEA
E-mail: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co**

RAD: .470014189-004-2020-00329-00

**Demandante: OSCAR LUIS CARDOZO FERNANDEZ C.C. 12.564.598
Demandada: YAZMIN BEATRIZ ZARATE MAIGUEL CC. 57.434.151**

Santa Marta, Tres (3) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la presente demanda de restitución de inmueble arrendado. Siendo que la demanda cumple con todos los requisitos de ley exigidos para este tipo de proceso, se procederá con su admisión.

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase la demanda Verbal Reivindicatoria promovida por parte de **OSCAR LUIS CARDOZO FERNANDEZ** a través de apoderado contra **YAZMIN BEATRIZ ZARATE MAIGUEL**, y tramítese por el procedimiento Verbal sumario.

SEGUNDO: Hágase la notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: Córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, para que la conteste.

CUARTO: Inscríbase la presente demanda en la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de esta ciudad en el Folio de Matricula inmobiliaria No. 080-70614.

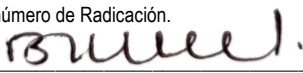
QUINTO: Reconócese al Doctor **ALEXANDER ALBERTO CANTILLO SIRTORI**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y efectos del poder conferido.

ADVERTENCIA. La copia de la presente decisión judicial, debidamente certificada por el sello secretarial, hace las veces de oficio y/o despacho comisorio dirigido a la entidad y/o persona responsable de la medida cautelar decretada, secuestro. (Art. 111 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE.

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA
Calle 23. No. 5-63 OFICINA 207
Santa Marta: 04-09-2020 Oficio No: 440
Señores: OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
DE SANTA MARTA
Sírvasse dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del Proceso, indicando su número de Radicación.
Secretaria: 


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA
Santa Marta 04-09-2020
Notificado por anotación en Estado No. 064
BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Santa Marta, 2 de Septiembre de 2020. Al despacho la presente demanda informando que ingresa por reparto. ORDENE.

BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA
CALLE 23 # 5-63 EDIF. BENAVIDES MACEA
E-mail: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 470014189-004-2020-000346-00

Demandante: A.M.V. S.A ASOCIADOS MARÍN VALENCIA S.A NIT. 890.213.074-9
Demandado: RICARDO GAITÁN HENRÍQUEZ DE LA CRUZ CC. 4.979.288

Santa Marta, Tres (3) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

Debidamente subsanada se avizora que la presente demanda de restitución de inmueble entregado a título de comodato precario, cumple con todos los requisitos de ley exigidos para este tipo de proceso, por tanto se procederá con su admisión.

Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: Admitase la presente demanda de restitución de inmueble entregado a título de comodato precario presentada por **A.M.V. S.A ASOCIADOS MARÍN VALENCIA S.A**, a través de apoderado, contra **RICARDO GAITÁN HENRÍQUEZ DE LA CRUZ**, y tramítese por el procedimiento Verbal sumario.

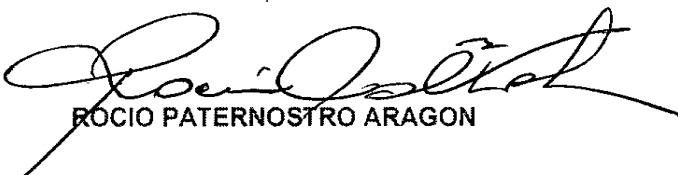
SEGUNDO: Hágase la notificación de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y ss. Del Código General del Proceso.

TERCERO: Córrese traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, para que la conteste.

CUARTO: Téngase al Dr. DAVID ARMANDO SÁNCHEZ VILLAMIZAR como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA
Santa Marta 04-09-2020
Notificado por anotación en Estado No. 064
BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA
CALLE 23 # 5-63 EDIF. BENAVIDES MACEA
E-mail: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD- 47-001-41-89-004-2019-00184-00

Santa Marta, tres (03) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPTENCIA MULTIPLE. -

Advierte el Despacho, que revisada la sentencia adiada 31 de agosto de 2020, en el numeral segundo de la misma, por error involuntario se ordenó comisionar *“para la práctica de la diligencia de entrega y restitución al señor Inspector correspondiente”*, cuando dicha comisión en la actualidad está en cabeza del Alcalde Local Respectivo. En ese sentido, dando aplicación a lo consagrado en el artículo 286 del Código General del Proceso, esta Agencia Judicial procederá con la corrección del referido auto, ordenando comisionar al correspondiente alcalde.

En merito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el numeral **SEGUNDO** de la parte resolutive de la sentencia adiada 31 de agosto de 2020, en el sentido de comisionar para la práctica de la diligencia de entrega y restitución del inmueble ubicado en la Calle 42ª No. 29C- 14 Conjunto Residencial TORRES DEL SOL – TORRE (2) PISO (1) APARTAMENTO 102, de la ciudad Santa Marta, al señor Alcalde Local.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE.

LA JUEZ,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

	
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO	
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE	
SANTA MARTA	
Santa Marta	04-09-2020
Notificado por anotación en Estado No.	064
BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ	
Secretaria	

INFORME SECRETARIAL. Santa Marta, 2 de Septiembre de 2020. Al despacho la presente demanda informando que ingresa por reparto. ORDENE.

BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA
CALLE 23 # 5-63 EDIF. BENAVIDES MACEA
E-mail: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 470014189-004-2020-000374-00

Demandante: YOLANDA ESTHER DEL PORTILLO ROJAS CC. 33.123.774
Demandados: CARLOS JOSÉ MENDOZA VEGA CC. 7.442.946
MARIELA ISABEL MERCADO VIZCAINO CC.39.034.901
LUIS CONTRERAS VIDES CC.12.550.221

Santa Marta, Dos (3) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

Revisada la demanda, este despacho judicial avizora que no se allega la evidencia de las comunicaciones digitales sostenidas con los demandados, como lo expresa el Inciso 2 del Artículo 8 del **Decreto 806 de 2020**.

*“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes**, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”.*

Por lo anterior, se procederá a inadmitir la presente demanda y se le concederá al demandante un término de cinco (5) días para que la subsane, caso contrario se rechazará, tal como dispone el inciso 4 del art.90 del código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO.- Inadmitase la presente demanda, de conformidad con lo antes expuesto

SEGUNDO.- Concédase un término de cinco (5) días al actor para que subsane la demanda. Caso contrario, se rechazará.

NOTIFIQUESE

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

	
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO	
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE	
SANTA MARTA	
Santa Marta	04-09-2020
Notificado por anotación en Estado No.	064
BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ	
Secretaria	

INFORME SECRETARIAL. Santa Marta, 2 de Septiembre de 2020. Al despacho la presente demanda informando que ingresa por reparto. ORDENE.

BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA
CALLE 23 # 5-63 EDIF. BENAVIDES MACEA
E-mail: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 470014189-004-2020-00382-00

Demandante: JORGE CANDANOZA GUZMAN CC. 8.699.255
Demandado: AURELIO BONNET SOLANO CC. 85.450.968

Santa Marta, Tres (3) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

Revisada la demanda, este despacho judicial avizora que no se aporta dirección de correo electrónico del demandado para efectos de notificación como lo establece el Artículo 82 del código general del proceso, debiéndose indicar siguiendo lo dispuesto por el **Decreto 806 de 2020**.

Por lo anterior, se procederá a inadmitir la presente demanda y se le concederá al demandante un término de cinco (5) días para que la subsane, caso contrario se rechazará, tal como dispone el inciso 4 del art.90 del código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto se,

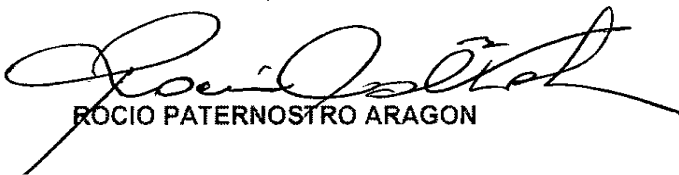
RESUELVE

PRIMERO.- Inadmitase la presente demanda, de conformidad con lo antes expuesto

SEGUNDO.- Concédase un término de cinco (5) días al actor para que subsane la demanda. Caso contrario, se rechazará.

NOTIFIQUESE

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

	
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO	
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE	
SANTA MARTA	
Santa Marta	04-09-2020
Notificado por anotación en Estado No.	064
BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ	
Secretaria	

INFORME SECRETARIAL. Santa Marta, 2 de Septiembre de 2020. Al despacho la presente demanda informando que ingresa por reparto. ORDENE.

BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA
CALLE 23 # 5-63 EDIF. BENAVIDES MACEA
E-mail: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 470014189-004-2020-00383-00

Demandante: COMUNIDAD FRANCISCANA PROVINCIA
DE LA SANTA FE NIT. 860.020.342-1
Demandado: AMARILIS DE JESUS PADILLA MOLINA CC. 36.564.332

Santa Marta, Tres (3) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

Revisada la demanda, este despacho judicial avizora que no se aporta dirección de correo electrónico de la demandada para efectos de notificación, como lo establece el Artículo 82 del código general del proceso, debiéndose indicar siguiendo lo dispuesto por el **Decreto 806 de 2020**.

Por lo anterior, se procederá a inadmitir la presente demanda y se le concederá al demandante un término de cinco (5) días para que la subsane, caso contrario se rechazará, tal como dispone el inciso 4 del art.90 del código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto se,

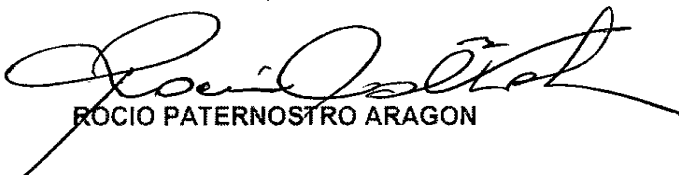
RESUELVE

PRIMERO.- Inadmitase la presente demanda, de conformidad con lo antes expuesto

SEGUNDO.- Concédase un término de cinco (5) días al actor para que subsane la demanda. Caso contrario, se rechazará.

NOTIFIQUESE

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

	
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO	
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE	
SANTA MARTA	
Santa Marta	04-09-2020
Notificado por anotación en Estado No.	064
BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ	
Secretaria	

INFORME SECRETARIAL. Santa Marta, 2 de Septiembre de 2020. Al despacho la presente demanda informando que ingresa por reparto. ORDENE.

BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA
CALLE 23 # 5-63 EDIF. BENAVIDES MACEA
E-mail: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 470014189-004-2020-000384-00

Demandante: ESTACIONAMIENTO MACONDO NIT. 819.002.617-4
Demandada: ANA JOSEFA GNECCORODRIGUEZ CC. 26.960.928

Santa Marta, Tres (3) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

Revisada la demanda, este despacho judicial avizora que no se allega la evidencia del envío de la demanda y sus anexos a la demandada, como lo expresa el Inciso 4 del Artículo 6 del **Decreto 806 del 2020**.

“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.”

Por lo anterior, se procederá a inadmitir la presente demanda y se le concederá al demandante un término de cinco (5) días para que la subsane, caso contrario se rechazará, tal como dispone el inciso 4 del art.90 del código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO.- Inadmitase la presente demanda, de conformidad con lo antes expuesto

SEGUNDO.- Concédase un término de cinco (5) días al actor para que subsane la demanda. Caso contrario, se rechazará.

NOTIFIQUESE.-

LA JUEZ,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

	
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO	
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE	
SANTA MARTA	
Santa Marta	04-09-2020
Notificado por anotación en Estado No. 064	
BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ	
Secretaria	

INFORME SECRETARIAL. Santa Marta, 2 de Septiembre de 2020. Al despacho la presente demanda informando que ingresa por reparto. ORDENE.

BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA
CALLE 23 # 5-63 EDIF. BENAVIDES MACEA
E-mail: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 470014189-004-2020-00385-00

Demandante: CLAUDIA ISABEL GOMEZ SALGADO CC.57.428.717
Demandados: JOSE RAFAEL VILLEGAS ORTIZ CC. 85.488.430
JAIRO ALBERTO MORALES JIMENEZ CC. 5.107.647

Santa Marta, Tres (3) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

Revisada la demanda, este despacho judicial avizora que no se manifiesta la forma, ni se allega la evidencia del modo como se obtuvo el canal digital del demandado **JAIRO ALBERTO MORALES JIMENEZ** para efectos de notificación como lo expresa el Inciso 2 del Artículo 8 del **Decreto 806 de 2020**.

“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”.

Por lo anterior, se procederá a inadmitir la presente demanda y se le concederá al demandante un término de cinco (5) días para que la subsane, caso contrario se rechazará, tal como dispone el inciso 4 del art.90 del código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto se,

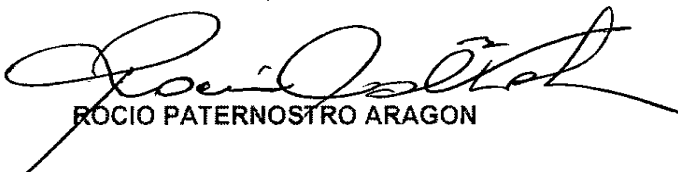
RESUELVE

PRIMERO.- Inadmitase la presente demanda, de conformidad con lo antes expuesto

SEGUNDO.- Concédase un término de cinco (5) días al actor para que subsane la demanda. Caso contrario, se rechazará.

NOTIFIQUESE

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

	
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO	
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE	
SANTA MARTA	
Santa Marta	04-09-2020
Notificado por anotación en Estado No.	064
BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ	
Secretaria	

INFORME SECRETARIAL. Santa Marta, 2 de Septiembre de 2020. Al despacho la presente demanda informando que ingresa por reparto. ORDENE.

BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA
CALLE 23 # 5-63 EDIF. BENAVIDES MACEA
E-mail: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 470014189-004-2020-000388-00

Demandante: FINANCIERA PROGRESSA NIT. 830.033.907-8
Demandados: SANDRA PAOLA DAZA SALCEDO CC. 36.696.210

Santa Marta, Tres (3) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

Revisada la demanda, este despacho judicial avizora que no se manifiesta la forma, ni se allega la evidencia del modo como se obtuvo el canal digital de la demandada para efectos de notificación como lo expresa el Inciso 2 del Artículo 8 del **Decreto 806 de 2020**.

“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”.

Por lo anterior, se procederá a inadmitir la presente demanda y se le concederá al demandante un término de cinco (5) días para que la subsane, caso contrario se rechazará, tal como dispone el inciso 4 del art.90 del código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO.- Inadmitase la presente demanda, de conformidad con lo antes expuesto

SEGUNDO.- Concédase un término de cinco (5) días al actor para que subsane la demanda. Caso contrario, se rechazará.

NOTIFIQUESE.-

LA JUEZ,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

	
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO	
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE	
SANTA MARTA	
Santa Marta	04-09-2020
Notificado por anotación en Estado No.	064
BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ	
Secretaria	

INFORME SECRETARIAL. Santa Marta, 2 de Septiembre de 2020. Al despacho la presente demanda informando que ingresa por reparto. ORDENE.

BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA
CALLE 23 # 5-63 EDIF. BENAVIDES MACEA
E-mail: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 470014189-004-2020-000391-00

Demandante: FINANCIERA PROGRESSA NIT. 830.033.907-8
Demandados: MARIA MARCELA MARIN VILLAFANE CC. 44.192.164

Santa Marta, Tres (3) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

Revisada la demanda, este despacho judicial avizora que no se manifiesta la forma, ni se allega la evidencia del modo como se obtuvo el canal digital de la demandada para efectos de notificación como lo expresa el Inciso 2 del Artículo 8 del **Decreto 806 de 2020**.

“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”.

Por lo anterior, se procederá a inadmitir la presente demanda y se le concederá al demandante un término de cinco (5) días para que la subsane, caso contrario se rechazará, tal como dispone el inciso 4 del art.90 del código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO.- Inadmitase la presente demanda, de conformidad con lo antes expuesto

SEGUNDO.- Concédase un término de cinco (5) días al actor para que subsane la demanda. Caso contrario, se rechazará.

NOTIFIQUESE.-

LA JUEZ,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA Santa Marta <u>04-09-2020</u> Notificado por anotación en Estado No. <u>064</u> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria
